



RESOLUCIÓN N° 225

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.

-1-

Asunción, 01 de setiembre, de 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 329 de fecha 13 de agosto de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 85/2025CC de fecha 11 de agosto de 2025 del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 232/2025 de fecha 25 de agosto de 2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 329 de fecha 13 de agosto de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por los representantes legales, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 85/2025CC de fecha 11 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior.”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 225

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.

-2-

o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- *“Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.*

Artículo 18.- *“Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.*

Artículo 20.- *“No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en su Artículo 7° expresa: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N.° 123/91 y 385/94”.*

Que, por Providencia N° 311/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen N° 232/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C/da. de los Yegros 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 225

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA EMPRESA MONSANTO PARAGUAY S.A.”.

-3-

existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º. - DISPONER la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “3633 I2X” con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Artículo 2º. - OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el Artículo 1º, a la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/cc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

